



Violencia Patrimonial y Económica

Lic. Yaosca Eugarríos Calderón

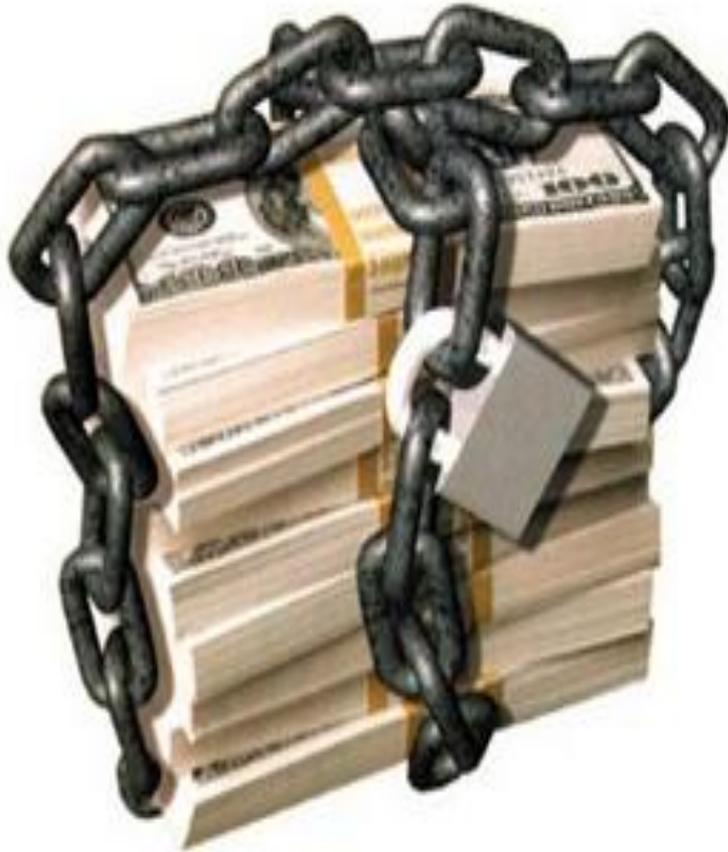
Fiscal Directora

Unidad Especializada de Atención Víctimas de
Violencia de Género

**LA VIOLENCIA PATRIMONIAL ES
UNA DE LAS FORMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**



Violencia económica o Patrimonial



ART. 8 inc. E de la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley 641 «Código Penal»

TIPO PENAL

ART. 12 de Ley 779

**VIOLENCIA PATRIMONIAL y
ECONÓMICA**

ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO

SUJETO ACTIVO

Quien se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, cónyuges, ex cónyuges, convivientes en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novios, ex novios, relación de afectividad.



Sujeto Pasivo



Verbo Rector

- A. **Sustracción patrimonial:** es **sustraer** algún bien o valor de la posesión o patrimonio de la mujer o bienes independientemente de su titularidad .

- B. **Daño patrimonial:** es la **destrucción, inutilización, desaparición o deterioro** de algún bien.

- C. Limitación al ejercicio del derecho de propiedad:** Es el **impedimento, limitación prohibición** del uso , disfrute, administración ,transformación o libre disposición de los bienes que formen parte del **patrimonio familiar**.
- D. Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares:** **sustracción para beneficio personal** de las ganancias de las actividades económicas familiares y en perjuicio de los derechos de la mujer .

E. Explotación económica de la mujer: mediante **violencia, amenazas, intimidación o coacción** para **hacerse mantener** total o parcialmente.

F. Negación del derecho a los alimentos y al trabajo: **privación** de los recursos necesarios en el hogar u obligue abandonar o renunciar a un trabajo.

Bien Jurídico Protegido

- El Patrimonio



NUCLEO PROBLEMÁTICO

1. Determinar el patrimonio : Ley de patrimonio Familiar

Solución: en el Reglamento se define el concepto de patrimonio.

2. El daño de un bien que no cumpla los dos salarios mínimos. Falta Penal



Diferencias entre Incumplimiento de Deberes Alimentarios y la Negación del derecho a los alimentos



Incumplimiento de deberes alimentarios

- Existe una obligación administrativa o Judicial
- El sujeto pasivo se determina conforme al Art. 6 y 7 de la Ley 143 y el Código Familia
- Se castiga la intención dolosa de incumplir la obligación
- Se Requiere demostrar la obtención de ingresos y la obligación para con el alimentante.



Violencia Patrimonial o Económica

- Se da en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.
- Es una forma de ejercer violencia dentro del hogar
- El hombre y la mujer e hijos comparten el hogar
- Dentro del control prohíbe tener un trabajo remunerado u obliga abandonar el que tiene.

Gracias por su atención



DEL TIPO QUE SEA
**NO A LA VIOLENCIA
CONTRA
LAS MUJERES**

23 de noviembre - Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer

UN WOMEN
MOVEMENT